

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 07 DE 2020
(3 de febrero de 2020)**

Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y drogas en la Universidad Católica Luis Amigó.

El RECTOR GENERAL de la Universidad Católica Luis Amigó, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Que de acuerdo con la resolución 1075 de marzo 24 de 1992 es obligación de los empleadores, proporcionar a sus trabajadores condiciones laborales que garanticen la conservación de la salud.

SEGUNDO. Que mediante el Decreto 614 del 14 de marzo de 1.984, se determinan las bases para la organización y administración de la salud ocupacional en el país y se establece como uno de los objetos de la salud ocupacional, el eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral de las personas en los lugares de trabajo.

TERCERO. Que acuerdo con la Resolución 4225 de 1992, el humo del cigarrillo contiene alrededor de 4.000 compuestos tóxicos que son sobreañadidos o aumentan los riesgos ocupacionales preexistentes en los sitios de trabajo.

CUARTO. Que la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos o vapeadores y el narguile, afectan los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general.

QUINTO. Que mediante la resolución 1566 de 2012 será obligación de los empleadores el propiciar y estimular ambientes y estilos de vida saludables, impulsar y fomentar el desarrollo de programas de prevención, y control del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas al interior de los lugares de trabajo, las cuáles serán implementadas por las Administradoras de Riesgos Profesionales.

SEXTO. La Universidad cuenta con lineamientos para la prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y drogas, según los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en el capítulo XIV del Reglamento Interno del Trabajo, Acuerdo Superior número 05 del 5 de septiembre de 2017, ley 1335 del 21 de julio de 2009 (ley antitabaco) y la Resolución Rectoral número 45 del 10 de octubre de 2016.

SÉPTIMO. El Reglamento Interno del Trabajo, prescribe:

Artículo 44: son obligaciones especiales de la Universidad "procurar a los trabajadores sitios de trabajo apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades laborales, de tal manera que se garantice razonablemente la seguridad y la salud".

Artículo 45: son deberes y obligaciones especiales del trabajador:

numeral 12: "observar los preceptos de este reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular se le impartan".

numeral 25: "cumplir las normas, políticas, orientaciones y directrices propias de la Institución".

Artículo 47: son prohibiciones a los trabajadores.

numeral 2: "presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes, o consumir licor o dichas drogas durante la jornada, toda vez que contraria los programas de prevención de las adicciones de la institución y dificulta la prestación efectiva del servicio.

numeral 24: "incumplir las medidas preventivas e higiénicas previstas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, y demás actividades derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de evitar accidentes y enfermedades de índole laboral".

El Capítulo XV, establece la escala de faltas y sanciones disciplinarias con la clasificación de las mismas y sus sanciones, la clasificación de faltas graves indicado en el literal I) que será falta grave: "la reincidencia en la violación, así sea leve, de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias y, en especial, de las prohibiciones, deberes y obligaciones contenidas en el presente reglamento".

El Capítulo XVI, permite activar el proceso disciplinario ante la ocurrencia de dichas faltas:

OCTAVO. Por su parte la Ley Antitabaco, 1335 de 2009, establece lineamientos y prohibiciones de consumo de tabaco, en Instituciones de educación formal y no formal, derechos de los no fumadores y encarga responsabilidades a los Representantes Legales, así:

ARTÍCULO 8°. Programas educativos para evitar el consumo de tabaco y procurar el abandono del tabaquismo.

Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos. Para esto el Ministerio de Educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los planes curriculares y actividades educativas para la prevención y control del tabaquismo.

ARTÍCULO 12. Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para garantizar ambientes laborales ciento por ciento 100% libres de humo.

ARTÍCULO 18°. Derechos de las personas no fumadoras. Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes: **1.** Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados. **2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se conmine a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.** **3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos.** **4.** Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco. **5.** Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 19°. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo. En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

También en:

a) Las entidades de salud. **b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.** **c) Museos y bibliotecas.** **d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.** **e)** Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado. **f)** Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera **g)** Áreas en donde el consumo de productos de tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares. **h) Espacios deportivos y culturales. Parágrafo. Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.**

ARTICULO 20°. Obligaciones: Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia el artículo 19 tienen las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ley con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental; **b)** Fijar en un lugar visible al público avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social. **c)** Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.

NOVENO. La Resolución Rectoral número 45 del 10 de octubre de 2016, establece la prohibición en su artículo tercero, en los siguientes términos:

"Consecuente con esta política, se prohíbe a todos los empleados, contratistas y visitantes, el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, dentro de la Institución y en cualquier jornada en la que la FUNLAM presta sus servicios de Educación Superior".

En su **artículo sexto** dice que lo prescrito en esta política "será de obligatorio cumplimiento".

DÉCIMO. Hay razones legales y reglamentarias, de conveniencia pública, buen ambiente laboral y salubridad, que prohíben el consumo del tabaco y otras drogas al interior de las Instituciones y se hace pertinente actualizar la actual política en esta materia.

RESUELVE

ARTICULO 1°. La Universidad Católica Luis Amigó, consciente de que el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol, tabaco y los sistemas electrónicos de administración de nicotina, van en detrimento de la salud de las personas, afectando la sana convivencia social y laboral, propiciando, accidentes, ausentismo, incumplimientos y disminución de la productividad, ha decidido implementar la política de mantener lugares y ambientes sanos y óptimos de trabajo, que permitan alcanzar los más altos estándares en seguridad y salud laboral, en todos sus lugares de trabajo y todas sus áreas, abiertas o cerradas, tanto en Medellín como en los Centros Regionales. Esto para prevenir, mejorar y conservar el bienestar de los empleados, contratistas y temporales, contribuyendo con una mejor calidad de vida, que posibilite el apropiado desempeño y competitividad de las personas y de la Institución, fortaleciendo la cultura del autocuidado.

ARTICULO 2°. Para cumplir con este propósito, la Universidad Católica Luis Amigó ha determinado promover actividades de sensibilización y de capacitación tendientes a la prevención y control del consumo de alcohol, tabaco, sistemas electrónicos de administración de nicotina y drogas, buscando la adopción de prácticas saludables.

ARTICULO 3°. De acuerdo con lo anterior, se prohíbe durante todos los días, sea jornada laboral o no y al interior de todas las instalaciones, en lugares abiertos o cerrados, a todas las personas que tengan vínculo alguno con la institución, incluso visitantes temporales, el consumo de alcohol, sustancias psicoactivas, tabaco y sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos o vapeadores y el narguile u otros que lleguen a implementarse en el mercado), pues estos últimos dispositivos no son inocuos para la salud, ya que se han identificado científicamente diversos efectos sobre ella y que contienen sustancias nocivas tanto para el que los usa como para los terceros que están expuestos a ellos.

ARTICULO 4°. La Universidad Católica Luis Amigó podrá realizar pruebas de alcohol y drogas directamente o a través de terceros, cuando existan razones para sospechar de abuso de alcohol y drogas, cuando un trabajador o contratista esté involucrado en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estos. Se tendrá en cuenta la relación con las actividades definidas en el artículo 41 del Decreto 1108 de 1994).

ARTICULO 5°. Ninguna persona esta eximida de cumplir las normas y la Universidad no habilita ningún espacio al interior de sus Sedes para incumplir la normatividad al respecto.

Las personas no fumadoras podrán exigir sus derechos, protestar ante el fumador, quejarse ante el Representante Legal o quien lo represente para el caso en las diferentes Sedes, acudir ante la autoridad competente, entre otros, sin perjuicio de la activación de los procesos disciplinarios internos para quienes violen esta prohibición.

Dicha política será evaluada y modificada cuando las circunstancias institucionales o legislativas lo requieran.

ARTÍCULO 6°. Finalmente, todas las normas y reglamentos que queden establecidos en esta política, serán de obligatorio cumplimiento por todos los empleados, contratistas y visitantes.

ARTÍCULO 7°. La presente disposición deroga la Resolución Rectoral N° 45 del 10 de octubre de 2016 e iniciará su vigencia a partir de la fecha.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín a los (3) días del mes de febrero de 2020.

EL RECTOR GENERAL

P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO

SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ